

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM			
		NORTE (km.)	ESTE (km.)	Nombre	N° IGM	Carta	Escala
	C	6.302,08	258,21				
	D	6.302,28	257,27				
	E	6.302,33	257,10				
	F	6.302,40	256,97				
	G	6.302,62	256,71				
	H	6.302,78	256,57				
	I	6.303,09	256,42				
	J	6.303,29	256,28				
	A	6.303,26	254,09				
	B	6.302,84	254,59				
PINARES NORTE	C	6.302,56	254,40	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000	
	D	6.302,48	254,40				
	E	6.302,48	254,18				
	F	6.302,63	254,18				
	G	6.302,63	254,22				
	H	6.302,66	254,30				
	I	6.302,73	254,33				
	J	6.302,82	253,98				
	K	6.302,93	253,93				
	L	6.302,96	253,91				
LOMA VERDE EL TOTORAL	M	6.303,15	254,04	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000	
	A	6.300,83	256,49				
	B	6.300,83	258,55				
	C	6.299,97	258,55				
	D	6.299,97	256,72				
	E	6.300,04	256,73				
CAMPO LINDO	F	6.300,09	256,49	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000	
	A	6.290,63	259,18				
	B	6.290,63	259,55				
	C	6.289,89	259,55				
	D	6.288,99	259,12				
	E	6.288,91	258,82				
SAN CARLOS	F	6.290,30	258,57	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000	
	A	6.290,28	257,88				
	B	6.290,15	258,21				
	C	6.289,02	258,30				
	D	6.288,88	257,77				
	E	6.289,20	257,58				
CAMINO ABARCA LO	F	6.289,30	258,03	SAN ANTONIO	5-04-05-0062-00	1:50.000	
	A	6.287,80	260,28				
	B	6.286,84	260,92				
	C	6.286,84	260,14				
	D	6.287,03	260,21				
E	6.287,54	259,36					

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en la propia solicitud de concesión y en la comunicación de puesta en servicio que realizó Compañía Eléctrica del Litoral S.A. mediante Carta GG-095/2010, de fecha 29.11.2010.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial,

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA Y LABORATORIO S.A. COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, PARA LOS PRODUCTOS DE COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA

(Resolución)

Núm. 977 exenta.- Santiago, 22 de abril de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; decreto supremo N° 331, de 2009, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365; resolución exenta de esta Superintendencia N° 1.150, de 2010, que establece procedimiento para registro de colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores y para la autorización de organismo de certificación y laboratorios de ensayos, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante carta N° OP 15.222, de fecha 15 de junio de 2010, la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A., RUT 96.757.180-6, domiciliada en Vasco de Gama N° 6266, comuna de Peñalolén, representada legalmente por Giacomo Biancardi Pastene, RUT 4.464.916-0, vino a solicitar autorización para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para los productos que se detallan en la tabla N° 1 siguiente.

Tabla N° 1

Producto	Protocolo
Colectores Solares Térmicos	PCST 01
Colectores Solares Térmicos Integrados	PCST 01
Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria	PDA 01

2° Que con fecha 10 de abril de 2013, la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A. ha presentado ante esta Superintendencia en carta N° OP 05909, adjuntando un documento del Instituto Nacional de Normalización (INN), que avala que la empresa ha aprobado la acreditación como Laboratorio de Ensayo, en el área de productos solares térmicos, de acuerdo a convenio INN-SEC.

3° Que la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A. ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 1.150, de fecha 26 de mayo de 2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos en dicha resolución y que se detallan a continuación:

- Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.
- Documento que avala que el solicitante dispone de la infraestructura, personal, equipos, instrumentos, dispositivos y normas técnicas, que garanticen que la actividad que está solicitando desarrollar, sea efectuada de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.
- Documentación que avala que el personal con que cuenta, posee experiencia en realización de ensayos y conocimiento de la norma sobre la cual se está solicitando la autorización.
- Documento que acredita que el responsable de firmar el informe de ensayos del o los productos, tenga a lo menos 2 años de experiencia en ensayos de productos.
- Procedimiento detallado que aplicará en la realización de ensayos.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A., representada legalmente por Giacomo Biancardi Pastene, domiciliado legalmente en Vasco de Gama N° 6266, comuna de Peñalolén, como Laboratorio de Ensayos para los productos señalados en la tabla N°1 precedente.

2° La presente resolución será válida mientras el Laboratorio de Ensayos cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

3° Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.